



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ-INBP

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor **DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR**, identificado con DNI N° 10868245, designado por Resolución Suprema N° 018-2025-MTC de fecha 31 de octubre de 2025, y facultado para suscribir el presente Convenio según el literal p) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE¹, que en adelante se denominará "**LA ATU**"; y por otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Intendente Nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI. N.º 29406981, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN y facultado para suscribir el presente Convenio según el artículo N° 8 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que en adelante se denominará "**LA INBP**". En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

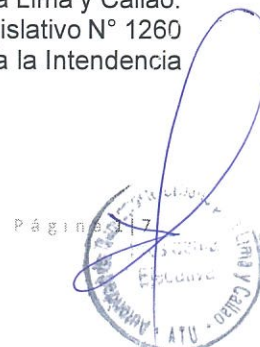
LA ATU es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, modificado por la Ley N° 31417.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pública.
- 2.4. Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- 2.5. Ley N° 31417, que modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo N° 1260 como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

¹ Rectificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE.





- 2.6. Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1593, que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.10. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.11. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.12. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.13. Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900.
- 2.14. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069.
- 2.15. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP".
- 2.16. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2023-ATU/PE, con la cual se aprueba la Versión V03 de la Directiva N° D-003-2020-ATU/GG-OPP-UPO, "Directiva que regula la gestión de convenios de colaboración interinstitucional en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU".
- 2.17. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, con la cual se aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, y rectificadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente convenio con el objeto de establecer una relación de colaboración mutua para el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan a la prevención y atención de emergencias que les permita cumplir con sus metas institucionales en beneficio de la población y usuarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

Por el presente convenio, **LA ATU** se compromete a:

- 1. Coordinar con **LA INBP** la ejecución de campañas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la prevención y respuesta de emergencias a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a través de charlas, capacitaciones y actividades diversas, dirigidas a los operadores y al personal designado por **LA ATU**.





- Realizar campañas y acciones en conjunto con **LA INBP** para sensibilizar a los operadores del Sistema Integrado de Transporte sobre el respeto del pase libre a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Proporcionar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú las instalaciones de **LA ATU**, previa coordinación y de acuerdo a la disponibilidad de las mismas, para el desarrollo de actividades formativas y fortalecimiento de capacidades dirigidas a los bomberos, operadores y al personal designado por **LA ATU**.

Por el presente convenio, **LA INBP** se compromete a:

- Realizar campañas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la prevención de emergencias basadas en capacitaciones, prácticas, simulacros, etc. y los que tengan relación con los objetivos comunes del presente convenio, dirigidas a los operadores y al personal designado por **LA ATU**.
- Proporcionar información actualizada a **LA ATU** de la cantidad de miembros que conforman el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.

LAS PARTES colaborarán en la difusión y publicidad de las actividades y alcances del presente Convenio a través de sus canales oficiales de comunicación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrita entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio, lo cual deberá darse con aviso previo a dos (2) meses antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos





personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

7.2. Los derechos de autor de cualquier asunto o material generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

7.3. **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan a coordinadores:

- Por **LA ATU**: El subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones.
- Por **LA INBP**: El subdirector de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la INBP.

Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.

Los coordinadores deben usar sus correos institucionales para realizar las coordinaciones respectivas.

LA ATU en coordinación con **LA INBP** podrán realizar una evaluación anual de la ejecución del Convenio de Cooperación, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO: DEL PLAN DE TRABAJO

11.1 Previo a la implementación del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo, en función de los compromisos asumidos por ellas. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente convenio.





11.2 De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del presente convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10. 1. El presente convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

11.2 **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los





coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

11.3 De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

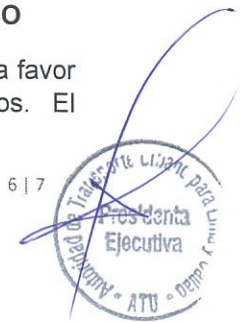
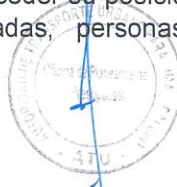
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

La conclusión del presente convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual, siempre que ello fuera jurídicamente posible.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES, en ningún caso pueden ceder su posición en el presente convenio a favor de otras entidades públicas o privadas, personas jurídicas y/o de terceros. El



incumplimiento de esta cláusula constituye causal de resolución inmediata del presente convenio, sin necesidad de requerimiento adicional.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 18.1 Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 18.2 **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 18.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES**, conforme a la normativa de la materia.
- 18.4 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.
- 18.5 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente convenio, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y en los demás dispositivos legales de la República del Perú que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de LIMA, a los VEINTE (20) días del mes de ENERO del 2025.

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo
ATU

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente
INBP

